

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

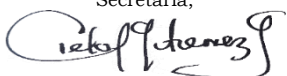
Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00601 00

Para resolver el anterior pedimento al tenor del artículo 116 del Código General del Proceso a costa del interesado se ordena el desglose del documento solicitado (fl. 216) en el escrito que antecede. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2019 00701 00

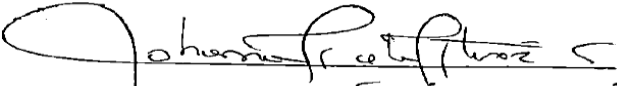
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 78 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

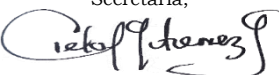
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



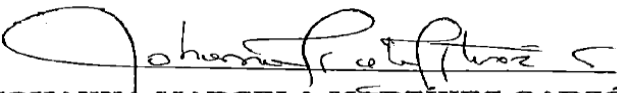
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

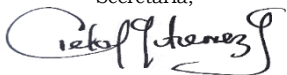
Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 02193 00

Previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere a la parte demandante para que aporte legible el certificado catastral del bien objeto de avalúo, toda vez que el allegado no se avizora el valor de este.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00197 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 66 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

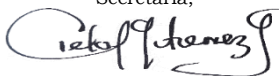
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, por secretaría digitalícese el expediente de la referencia y remítase al correo electrónico señalado en el escrito que antecede (fl. 47).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



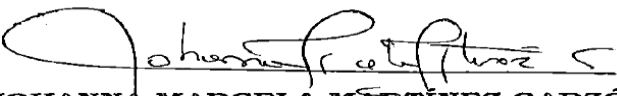
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 0055 2008 00064 00

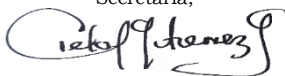
Para resolver el pedimento obrante a folio 143, bajo el amparo del inciso 3 del artículo 75 del C.G. del P., téngase como reasumido el poder por parte de la abogada Luz Esperanza Muñoz Hernández a quien se le otorgó inicialmente el mandato por el demandante y consecuentemente entiéndase como revocada la sustitución (inciso final art. 75 ib.).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



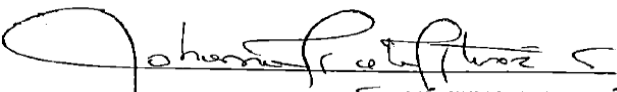
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

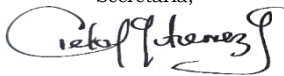
Radicado n.º 11001 40 03 061 2016 01070 00

Visto el escrito que antecede (fl. 80), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 15 de marzo de 2017 (fl. 2) mediante el cual se decretó el embargo de sumas de dinero que tuviera el demandado en las entidades financiera que señaló en el escrito visto a folio 1 de esta encuadernación, entre las cuales se encontraba Bancolombia, asimismo por auto del 8 de febrero de 2019 (fl. 12) se decretó el embargo de cuenta de ahorros señalada por la parte demandante y correspondiente al aludido banco.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

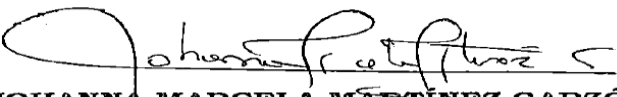
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00708 00

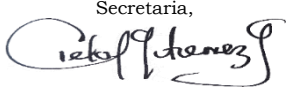
Previo a resolver sobre la suspensión de que trata el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, para que remita el auto de fecha 9 de diciembre de 2020 a que hace alusión en el escrito visto a folio 78, mediante el cual fue admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante elevada por el aquí demandado Alonso Lucas Henry Pardo Roa.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



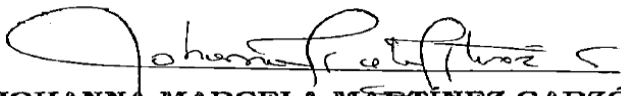
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

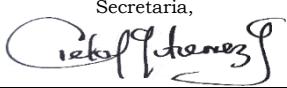
Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

Previo a requerir a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores, el memorialista proceda acreditar el diligenciamiento del oficio 0599 del 4 de abril de 2018, el cual fue retirado el 25 de julio de ese año (fl. 30).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



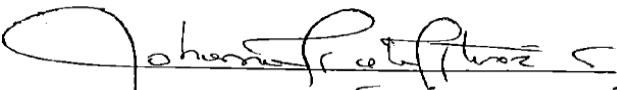
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

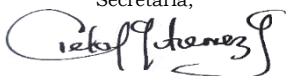
Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00809 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

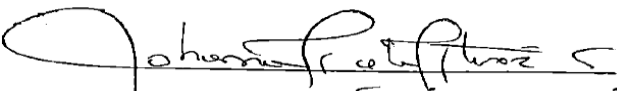
Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 00730 00

Obre en autos la comunicación allegada por el Banco Agrario junto con su anexo, mediante el cual rinde informe de títulos judiciales, constituidos para el presente asunto (fl. 263 a 264) y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

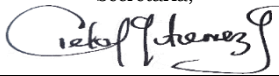
No obstante lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente al Banco Agrario para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos del 27 de febrero de 2020 (fl. 193) y 29 de octubre de ese mismo año, esto es, indicando la relación de títulos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso **con la especificación del demandado por cuenta del cual fueron depositados y el consignante de los mismos**; téngase en cuenta que en el informe allegado se observa que tanto los títulos judiciales que se relacionan respecto del demandado Xavier Díaz Pineda identificado con la c.c. n.º 79.423.081 también se encuentran relacionados respecto de la demandada Nubia Yolanda Pinzón Riaño identificada con la c.c. n.º 51.408.259, por ende, no se tiene certeza quien de los dos realizó las consignaciones o se le hicieron los descuentos, máxime que respecto del ejecutado en cita se desistió de continuar con la demanda; por lo que la información pedida se requiere con urgencia a fin de poder entregar los dineros tanto al demandante como al demandado respectivo. Por secretaría procédase con el diligenciamiento del oficio aquí ordenado de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Con el remisario adjúntese el oficio visto a folio 196, así como el visto a folio 249 del paginario.

Finalmente, para resolver la solicitud presentada por el apoderado del demandante así como por la ejecutada, se les remite a lo dispuesto en párrafos anteriores, así como a lo indicado en los autos en líneas atrás aludidos, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por el señor Xavier Díaz Pineda

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2015 00277 00

Obre en autos la comunicación allegada por el Banco Agrario junto con su anexo, mediante el cual rinde informe de títulos judiciales, constituidos para el presente asunto (fl. 82 a 83) y en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

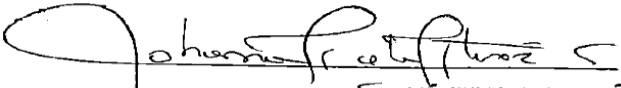
Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación realizada por la abogada del fallecido demandante Carlos Ernesto Casas Gómez (q.e.p.d.), en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 3 de diciembre de 2020 visto a folio 81 del paginario.

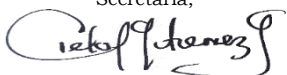
Por lo tanto, al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso, se procede a aceptar a **John Fredy Casas Gómez** como demandante en el presente asunto, en ejercicio del derecho de sucesión procesal.

En consecuencia y de conformidad a los artículos 70 y 73 del C.G. del P., tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a John Fredy Casas Gómez para que realice pronunciamiento expreso sobre los datos de la cónyuge del difunto en cita, en estricto cumplimiento al canon 68 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00776 00

Para resolver la solicitud presentada por la demandada (fl.95), se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

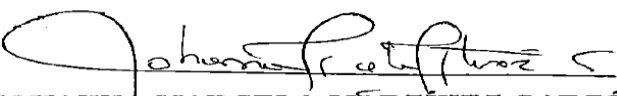
Ahora, se le indica a la demandada que no es posible “obligar” a la parte demandante que no de impulso procesal al proceso como lo pretende, comoquiera que esta cuenta con la autonomía para tomar dicha decisión, quedando al libre albedrío de las partes realizar acercamientos o negociaciones para finiquitar la obligación que aquí se ejecuta o que en común acuerdo soliciten suspensión del proceso conforme lo establece el artículo 161 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Iván Mauricio como apoderado judicial de la demandada Ligia Esperanza López Guarín en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 99); en este sentido, téngase por relevada a la abogada Linda Johana Reyes Moreno, quien venía actuando como defensora de amparo de pobreza.

Por otra parte, vista la solicitud de la demandante que antecede (fl. 98), y previo a continuar con el trámite a que haya lugar, **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 2239 del 25 de octubre de 2018, en el cual se informó la medida de embargo consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40318564. Asimismo indíquese que el demandante Julián David Borrero Pineda posee la garantía real que recae sobre dicho bien, conforme al certificado del bien adjunto con la demanda. Remítase copia del referido oficio (fl. 52).

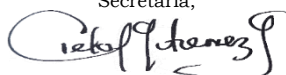
Por secretaria librese el oficio ordenado, asimismo tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

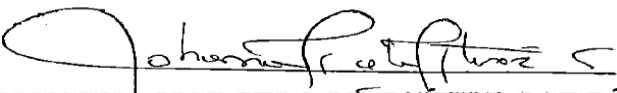
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2016 00379 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

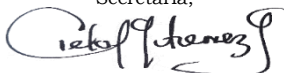
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2005 01657 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la secuestre Hilda Rosa Gualteros deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, (arts. 49 y 50 del C.G.P.) Por secretaría notifíquesele por el medio más expedito. Oficiese.

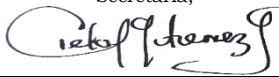
Por otra parte, se procede a requerir nuevamente a la señora Mary Laidy Varón García para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de agosto de 2018 (fl. 463), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley. Con el remisorio adjúntese copia del aludido proveído.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00196 00

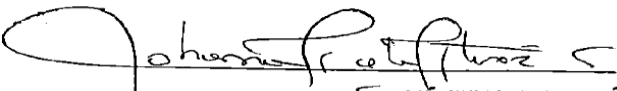
Para resolver la anterior solicitud obrante a folios 459 a 461, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Natalia Lizeth Castellanos Ortiz y conferido por María del Carmen Rico.

En consecuencia, se reconoce personería al abogado Nicolás Carmelo Tatis Ricardo como apoderado judicial de la cesionaria – demandante en cita en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 451).

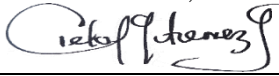
Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-439930 visto a folio 451 vuelto a 457, por secretaría córrase traslado a la parte demandada por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

Finalmente, para resolver el escrito visto a folio 462, se le indica al señor Carlos Andrés Roa Ordoñez, que el despacho desconoce los motivos por los cuales la abogada de la señora María del Carmen Rico, dicho asunto no es de competencia de este Despacho, haciéndole saber que si la renuncia que se presenta cumple los requisitos del artículo 76 del C.G. del P., se procede con su aceptación, conforme quedo plasmado en el párrafo primero de este proveído; asimismo se le insta, para que se esté a lo dispuesto en autos del 16 de mayo de 2019 (fl.375) y 19 de noviembre de 2020 (fl. 450); por lo tanto deberá abstenerse de continuar presentado memoriales que busquen dilatar la continuación del proceso, máxime que como se le ha indicado no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

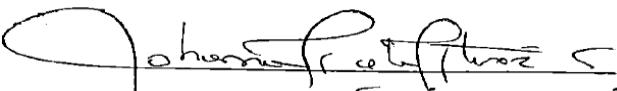
Radicado n.º 11001 40 03 724 2014 01381 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 155), y de conformidad informe de títulos que antecede (fl. 156) así como la respuesta allegada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá (fl. 152), se le indica a la memorialista que por ahora no es posible acceder a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que aún no obran para el proceso de la referencia.

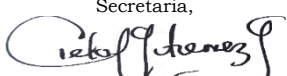
No obstante lo anterior, toda vez que no se ha obtenidos respuestas a los requerimientos efectuados en auto del 22 de octubre de 2020 (fl. 136), por lo tanto se dispone:

Líbrese oficios con destino al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y al Banco Agrario de Colombia con el fin de que den respuesta a los oficios 29585, 25586 respectivamente, radicados el 20 de noviembre de 2020, tal como da cuenta los folios 141 a 143. Adjúntese copia de los citados oficios. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

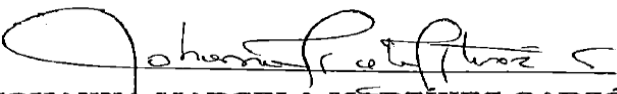
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2013 00384 00

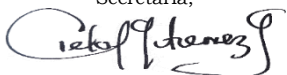
Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por la demandada (fls. 216 a 220), y téngase en cuenta para lo pertinente, asimismo en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría actualícese y remítase el oficio 22180 visto a folio 213 del paginario, dirigido a la Notaria 2 del Círculo de Bogotá, para que proceda a dar respuesta a lo solicitado en el auto del 10 de septiembre de 2020. Por secretaria tramítase el oficio en cita conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 00350 00

Se reconoce personería al abogado José Domingo Toledo Ruíz como apoderado judicial de la demandada Ross Mery Mosquera Cubillos en los términos y para los fines en el poder conferido.

Por otra parte, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por la ejecutada en cita, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem*.

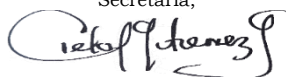
Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

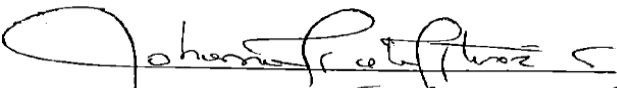
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2015 01058 00

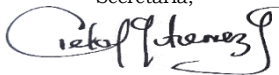
Para resolver el escrito allegado por el demandado, obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante para que en el menor tiempo posible realice un pronunciamiento expreso referente a estos, y especialmente lo referente al acuerdo de pago aludido, de igual manera deberá informar si la obligación aquí perseguida fue pagada en su totalidad, en caso positivo deberá comunicarlo a este despacho y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P. (fl. 61 a 78).

No obstante lo anterior, si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 *ejusdem*, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2016 00713 00

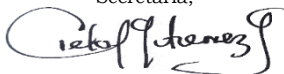
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por parte de la cesionaria Central de Inversiones Cisa S.A., alléguese la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 596 del 21 de marzo de 2019 emanada de la Notaria 18 de esta ciudad, toda vez que la aportada data de un año aproximadamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

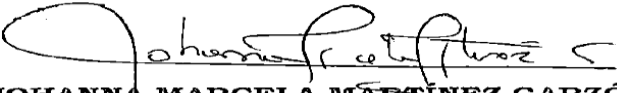
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00224 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 100 a 109, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de \$133'160.835,08.

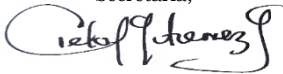
Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2020, visto a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

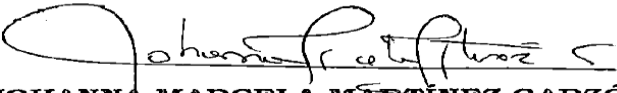
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00422 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los **herederos indeterminados** de María Ludibia Muñoz Garibello (q.e.p.d.) se notificaron personalmente a través de curadora ad *Ad litem* de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

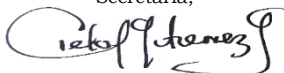
A fin de continuar con el trámite pertinente y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del canon 443 del Código General del Proceso córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem (fl. 123) así como por los demandados herederos determinados (fl.69 a 78 y 81 a 82) a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

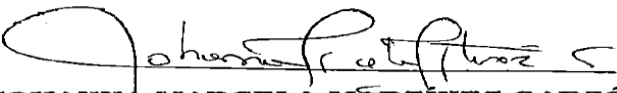
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 059 2017 01096 00

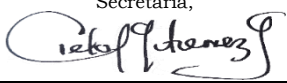
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el poder especial, escritura pública y/o certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Adriana Marcela Ruíz Correa.

Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente al despacho.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 22 de octubre de 2020 (fl. 351), en el sentido de indicar que la fecha de la diligencia de remate se celebró el día **9 de marzo de 2020** y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

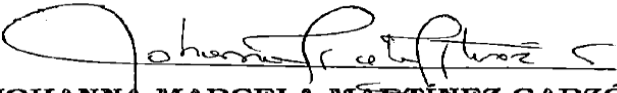
Visto el escrito que antecede, se dispone:

A fin de continuar con el presente trámite, se señala la hora de las **11:00 a.m.** del día **16** del mes de **abril** del año **2021**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se informa a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos y números telefónicos y/o de celular** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, por secretaría digitalícese incidente de regulación de honorarios y envíese a los intervinientes de la diligencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 01255 00

De conformidad a lo dispuesto en audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso realizada el 10 de diciembre de 2020, presentada en debida forma y comoquiera que la **demandá acumulada** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430, 463 y 464 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Purificación y Análisis de Fluidos Ltda.** contra **Biogen Laboratorios de Colombia S.A.S. sigla Laboratorios Biogen de Colombia S.A.S. y/o Biogen Trust**, por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$671.000) por concepto del capital contenido en la factura n.º 7989 aportada como base de la ejecución.

2. QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) por concepto del capital contenido en la factura n.º 8003 aportada como base de la ejecución.

3. DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS (\$2'506.000) por concepto del capital contenido en la factura n.º 8052 aportada como base de la ejecución.

4. SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) por concepto del capital contenido en la factura n.º 8064 aportada como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, **por estado**, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores del demandado y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado en los términos del artículo 463 *ibídem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo, efectuando la publicación respectiva en el diario EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

Téngase en cuenta que la abogada Yolima Bermúdez Pinto viene actuando en el proceso como apoderada de la parte demandante.

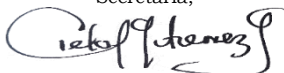
Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena **OFICIAR** al Centro de Servicios Administrativos – Oficina Judicial de Reparto de los Juzgados de esta ciudad, a fin de que se sirva **abonarla** éste Juzgado. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



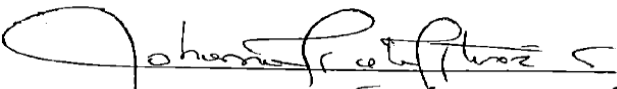
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

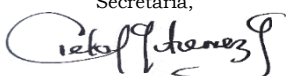
Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 01255 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 50), para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta este junto con la acreditación de la interposición de la denuncia penal, conforme se dispuso en la audiencia de reconstrucción realizada el 16 de diciembre de 2020 (fl. 44).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 004 2018 00740 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 64 a 74), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en 17 de octubre de 2019 (fl. 47); haciendo la acotación que deberá realizarse **fraccionamiento** por el valor de **\$1'185.438** por concepto de agencias en derecho, título que deberá ser expedido a nombre de la abogada **Yina Paola Medina Trujillo** y entregado a esta, conforme lo solicita la parte demandante en escrito visto a folio 65 del paginario.

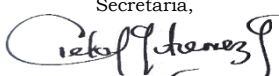
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

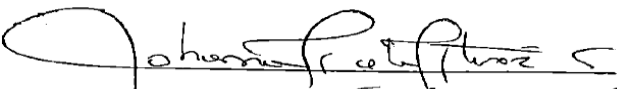
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00913 00

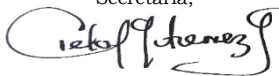
Sería del caso entrar a decidir sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fl. 65), sin embargo, se observa que esta no se presentó bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso y, conforme a la orden de pago y la sentencia proferida en el *sub lite*, toda vez que los valores relacionados correspondientes a capital insoluto y los intereses de plazo no coinciden con los librados en el mandamiento de pago, de igual manera no se especifica la tasa de interés conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, ni tampoco se hace referencia específica de las fechas de causación y liquidación de los intereses moratorios.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito bajo los parámetros establecidos por la normatividad en líneas atrás citada concordante con el canon 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

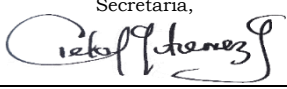
Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00601 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá adjuntarse certificados de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. así como el de Central de Inversiones Cisa S.A., a fin de constatar la calidad en la que dicen actuar Javier Mauricio Manrique Ruíz y Diana Judith Guzmán Romero; a la par deberá aportarse certificado de existencia y representación legal vigente de Bancolombia, toda vez que el allegado data de aproximadamente dos años, y finalmente deberá anexarse la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 596 del 21 de marzo de 2019 emanada de la Notaria 18 de esta ciudad, puesto que la aportada data de un año aproximadamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00838 00

Visto el escrito que antecede (fl.127) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

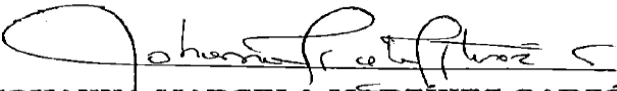
SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

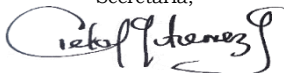
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

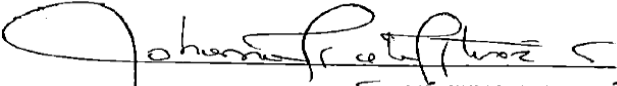
Radicado n.º 11001 40 03 008 2019 00614 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 35 a 36 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$139'641.988,88 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 050 2018 00330 00

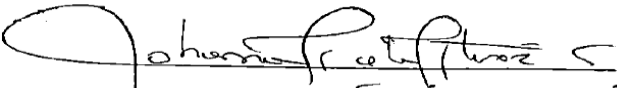
Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, comoquiera que se está acreditando que el demandante José Antonio Gamba Casallas falleció el 10 de diciembre de 2020 (fl 63), se dispone:

Obre en autos los documentos presentados con el memorial que precede, para que surtan efectos legales consiguientes.

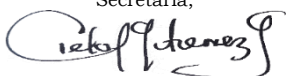
Previo a resolver sobre la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, deberá aportarse **legible** el registro civil de nacimiento de José Antonio Gamba Sepúlveda, toda vez que el aportado carece de dicho requisito.

Por secretaría desglósese el folio 76 debido a que no concierne al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00971 00

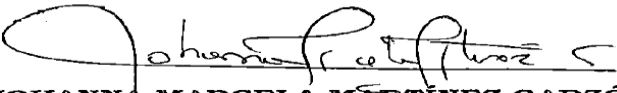
Para resolver la solicitud (fl.162) de la secuestre Hilda Rosa Gualteros, se le indica que de la revisión de la diligencia de secuestro (fl. 83), se observa que el comitente únicamente fijó gastos, lo cuales fueron cancelados por la parte demandante – cesionaria como da cuenta a folios 89 a 90 del paginario.

No obstante lo anterior, toda vez que se encuentra acreditado que entregó a satisfacción el bien rematado (fls. 123 a 125), a la par procedió a rendir cuentas de su gestión (fls. 135 a 136), las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes (fl. 143), se dispone:

Para todos los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el traslado de las cuentas rendidas por la secuestre feneció en silencio. Por lo tanto se les imparte aprobación.

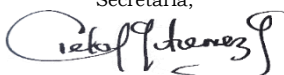
Al tenor del artículo 47 inciso 2 concordante con el artículo 363 del C. G. del P., se le señalan como honorarios definitivos la suma de \$424.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 48 a 50 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la parte actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$83'135.553,77 según cuadro adjunto.

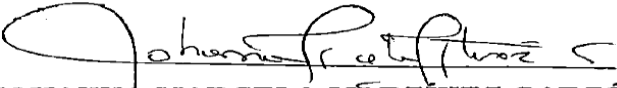
Por otra parte, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

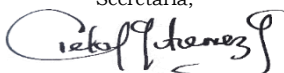
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

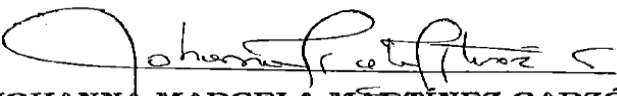
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00

Para resolver la solicitud de medidas cautelares que antecede, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 17 de julio de 2017 (fl. 4), mediante el cual se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 362-21723.

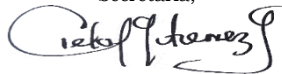
No obstante lo anterior, toda vez que se observa que el oficio mediante el cual se comunicaba la anterior medida no fue retirado en su oportunidad, se dispone que por secretaría se proceda con la **actualización** de este (fl. 5), y que se remita acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00

Vista la solicitud obrante a folio 18 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso (ejecutivo gastos curaduría) por pago total de la obligación

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

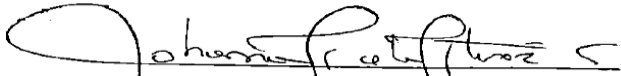
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

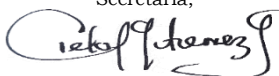
CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2018 00440 00

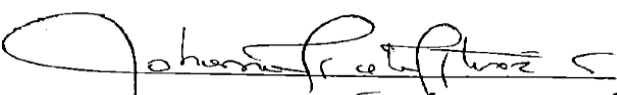
Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada y visible a folios 170 a 174 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 461 *ejusdem*.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la actualización de la liquidación allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho, toda vez que debía realizarse a partir de la liquidación de crédito que fue aprobada mediante auto del 8 de agosto de 2019 (fl. 100 - 96) y no realizarla nuevamente como se hizo por la interesada, aunado a ello, los abonos, debieron tenerse en cuenta desde la fecha en que se realizó el pago de los títulos judiciales entregados a la parte demandante, y acorde a ello se tiene que se entregó el 10 de diciembre de 2019 el valor de \$7'424.151 (fl. 112 y 113) y el 9 de noviembre de 2020 la suma de \$4'614.052 (fl. 169).

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$6'502.130,06 según cuadro adjunto.

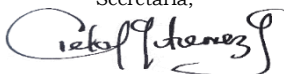
Por otra parte, por secretaría procédase a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos tercero a quinto del auto adiado 22 de octubre de 2020 (fl. 166). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2011 01287 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 140), se le indica al memorialista que acorde al informe de títulos visto a folio 138 y vuelto, en el que da cuenta que para el presente asunto no hay títulos judiciales pendientes de pago, por ende, no es posible acceder al levantamiento de medidas cautelares, devolución de depósitos ni mucho menos terminar el proceso por pago total de la obligación, al no reunirse los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, como el demandado asegura que se le siguen realizando descuentos por parte del empleador de conformidad a la medida cautelar decretada, y para el efecto relaciona fechas y valores, se hace necesario que por secretaria se rinda informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite. **Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados y entidad financiera mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

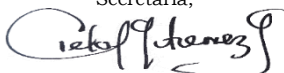
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

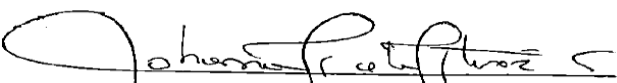
Radicado n.º 11001 40 03 026 2019 00306 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 141 a 142 y 145 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

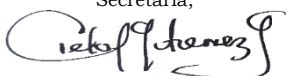
Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron valores no ordenados en el mandamiento de pago y/o que no concuerdan¹.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de \$170'555.489,62 según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


¹ Ítems 2, 5, 15, 16, 21, 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



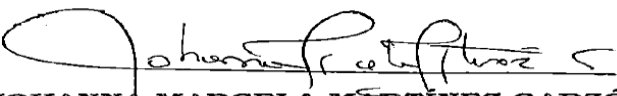
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

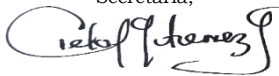
Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 01080 00

Obre en autos la comunicación allegada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 8 de octubre de 2020 (fl. 36), comunicación en la que informa que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes decretados, toda vez que el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva n.º 201419306 contra Elizabeth Palacios, se terminó mediante Resolución 201710020902 del 5 de junio de 2017 (fl. 43 a 44), y póngase en conocimiento a la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01163 00

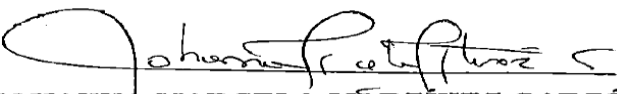
Obre en autos la comunicación allegada por la DIAN – División de Recaudos y Cobranzas (fl. 297) y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

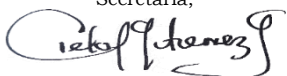
No obstante lo anterior, se le insta para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de noviembre de 2020 (fl. 289) y comunicado mediante oficio O-0121-2098 del 25 de enero de 2021, eso es, **aportando la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito y las costas que allá se ejecutan;** lo anterior, se requiere con el fin de dejar a su disposición los dineros correspondientes y producto del remate. Con el remisorio adjúntese copia del oficio en mención (fl. 292).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, por secretaría acredítese el diligenciamiento del oficio O-0121-2097 dirigido al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, o en su defecto dese cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021 Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



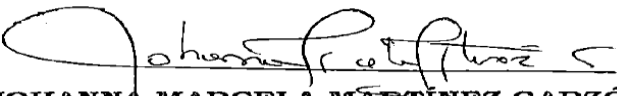
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

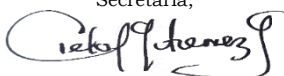
Radicado n.º 11001 40 03 024 2018 00292 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 81 a 82), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Gleiny Lorena Villa Basto y conferido por Banco W S.A.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 01201 00

Vista la solicitud obrante a folio 205 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

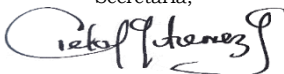
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

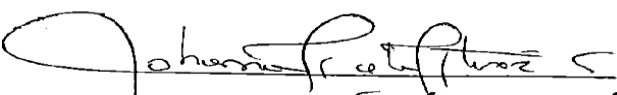
Radicado n.º 11001 40 03 077 2019 00181 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

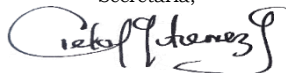
Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Mi Banco antes Bancompartir mencionadas en el escrito obrante a folio 9. La medida se limita a la suma de \$22'000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2018 00659 00

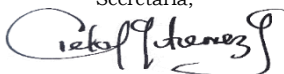
Obre en autos la anterior comunicación allegada por este Juzgado, en el que informa que se levantó las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo 11001400303020170058300 de Banco Colpatria S.A. cesionario RF Encore S.A.S. contra Miyer Alfonso Gómez Barrera, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2017 00155 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

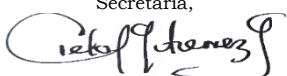
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 25 de octubre de 2018 (fl. 58 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



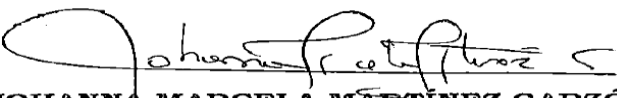
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2018 00447 00

Obre en autos la respuesta allegada por el EPS Sanitas (fl. 30) y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 002 2017 01254 00

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

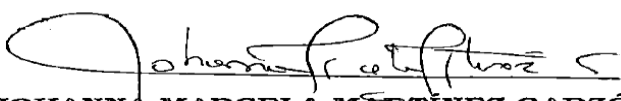
Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40425755 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **28** del mes de **abril** del año **2021** a las **2:30 pm.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

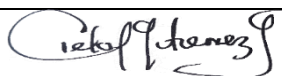
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



27

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2016 00851 00

Para resolver el escrito que anteceden (fl. 25), por secretaria ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo oficiase al Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). **El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

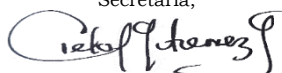
Por otra parte, se le pone en conocimiento al memorialista que el oficio mediante el cual se está comunicando la medida de embargo de salarios fue retirado el 8 de agosto de 2019 por el autorizado de la parte interesada como se observa a folio 35 vuelto del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01332 00

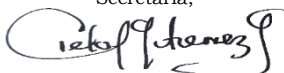
Para resolver la anterior solicitud (fl. 100 a 103), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Richard Giovanny Suarez Torres en calidad de representante legal de la Sociedad RST Asociados Pojects S.A.S. y conferido por la Cooperativa Financiera Cotrafa.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2016 00946 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 62), se le indica al memorialista que no es procedente realizar entrega de títulos judiciales, toda vez que de la revisión del expediente, se tiene que la liquidación de crédito aprobada el 8 de junio de 2018 (fl. 46) por valor de \$2'388.782,50 (fl. 44) y la liquidación de costas la cual también fue aprobada en esa misma data por la suma de \$156.000 (fl. 45), arrojan un total de \$2'544.782,50, siendo entregado el referido monto a la parte ejecutante el 6 de julio de 2020 como da cuenta las respectivas ordenes de pago vistas a folios 54 a 56 y el informe secretarial visto a folio 54 del paginario.

Ahora bien, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado Abel Antonio Ovalle Cusba de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero de este proveído.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

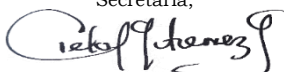
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

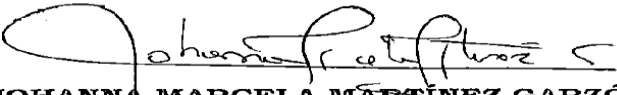
Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01127 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2017 (fl. 31 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01127 00

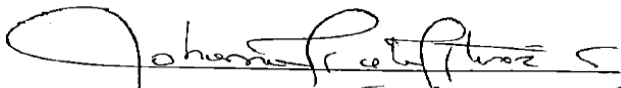
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Viviana Consuelo Gutiérrez Jara como empleada de la Compañía Acción del Cauca S.A.S. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$500.000. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibídem*.

Por secretaría tramítase y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

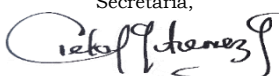
Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 00164 00

Visto el escrito que antecede (fl. 101), se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

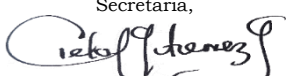
Radicado n.º 11001 40 03 008 2015 00319 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí **Luis Jaime Correa Pérez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00329 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documentación que antecede allegada por la conciliadora Beatriz Helena Malavera López del Centro de Conciliación Armonía Concentrada y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 concordante con el artículo 555 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el incumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por la aquí demandada

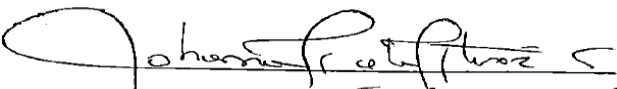
Por lo tanto ofíciase informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho.

A la par ofíciase, a las entidades correspondientes a la cuales se comunicó las medidas de embargos la presente decisión para que procedan a suspenderlas hasta nueva orden.

Los oficios aquí ordenados por secretaría tramítense y envíense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante (fl. 73), deberá estarse a lo aquí dispuesto, sin embargo, se le pone en conocimiento los documentos obrantes a folios 21 a 30 allegados el 15 de febrero hogaño por el Centro de Conciliación Armonía Concentrada .

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



98

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

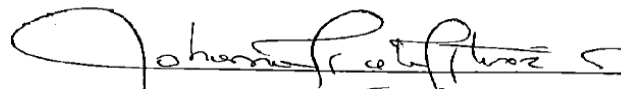
Carrera 10 n.° 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 41 89 020 2018 00015 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 94 a 97), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Richard Giovanny Suarez Torres en calidad de representante legal de la Sociedad RST Asociados Pojects S.A.S. y conferido por la Cooperativa Financiera Cotrafa.

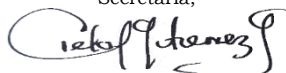
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

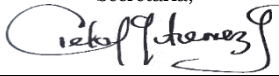
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 073 2018 00201 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 58 a 61), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Laura Katherine Guevara Agudelo y conferido por la Cooperativa Financiera Cotrafa.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021 Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2019 01215 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 31), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

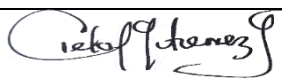
De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 9 de diciembre de 2019 (fl. 23), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.º 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

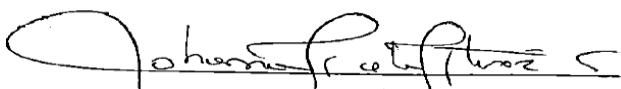
Radicado n.º 11001 40 03 042 2003 01768 00

Toda vez que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior (fl. 15), se dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** del día **24** del mes de **marzo del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



50

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

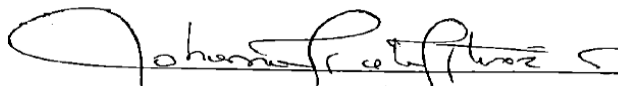
Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 01358 00

Toda vez que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior (fl. 50), se dispone:

Señalar la hora de las **10:00 a.m.** del día **14** del mes de **abril del año en curso**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

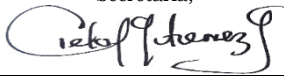


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021

Por anotación en estado n. ° 039 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos J. Henríquez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Carlos" being more prominent and followed by "J." and "Henríquez".